

LA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



La auditoría es un instrumento de control del sistema de prevención, que debe ser sistemática, documentada y objetiva, y su importancia radica en que *conociendo los errores del sistema se mejora la seguridad y la salud de los trabajadores*

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA REGLAMENTARIA.

El **Reglamento de los Servicios de Prevención** modificado por el R.D. 604/2006 indica que:

La auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

- ✓ La auditoría llevará a cabo un **análisis sistemático, documentado y objetivo** del sistema de prevención, que incluirá los siguientes elementos:
- ✓ Comprobar cómo se ha realizado la **evaluación inicial y periódica de los riesgos**, analizar sus resultados y verificarlos en caso de duda.
- ✓ Comprobar que el **tipo y planificación de las actividades preventivas** se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos.
- ✓ Analizar la **adecuación entre los procedimientos y medios requeridos** para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.
- ✓ Valorar la **integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa** y valorar la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa.

¿QUÉ EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR AUDITORÍA LEGAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

El art. 30.6 de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995** establece que "el empresario que no hubiere concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa", además El art. 29.2 del Reglamento de los Servicios de Prevención modificado por el R.D. 604/2006 añade que "las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa", por tanto **deberán someterse a Auditoría Reglamentaria todas aquellas empresas que asuman internamente alguna de las especialidades preventivas**, bien sea a través del empresario/a, uno o varios trabajadores designados, o mediante el establecimiento de un Servicio de prevención propio o mancomunado de forma exclusiva o mixta con especialidades contratadas a uno o varios Servicios de Prevención Ajeno.

¿EXISTEN EXCEPCIONES?



En aquellas empresas obligadas por utilizar medios propios, pero que no realicen las actividades recogidas en el anexo I del RD 39/1997, y que tengan un máximo de 50 trabajadores. Siempre que evidencien eficacia en su sistema preventivo, tanto por el limitado número de trabajadores, como por lo poco complejo de sus actividades preventivas, quedarán exentas siempre que comuniquen esta situación mediante notificación a la autoridad laboral.

En la Comunidad de Madrid, dentro del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo existe un Registro de Empresas Exentas de Auditoría.

NO LO OLVIDES :

Esta obligación se extiende también a las empresas de hasta 10 trabajadores en las que el empresario hubiera asumido la prevención con medios propios. Es requisito indispensable notificar a la autoridad laboral la exención de la citada auditoría para que incorpore la empresa en el registro de empresas exentas.



LA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las empresas que cumplan las condiciones para la exención de la auditoría deben completar un [formulario](#) y entregarlo en mano o enviar por correo administrativo al Registro del IRSST (Calle Ventura Rodríguez nº 7, 2ª Planta, 28008 Madrid).

¿CUÁNDO HAY QUE REALIZAR LA AUDITORÍA?

La primera auditoría debe realizarse dentro de los doce meses siguientes al establecimiento de la planificación de la actividad preventiva. Posteriormente a esta, y como plazo general se deberá **repetir cada cuatro años**, salvo en las empresas que realicen actividades peligrosas recogidas en el citado **anexo I del RD 39/1997** en las que se deberá realizar **cada 2 años**.

Estos plazos se podrán aumentar hasta en dos años cuanto el sistema de gestión esté pactado con la representación de los trabajadores.

A su vez estos plazos se reducirán cuando lo requiera la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, en vista de la siniestralidad u otras circunstancias que así lo aconsejen.



¿QUÉ DEBE CONTENER LA AUDITORÍA REGLAMENTARIA O LEGAL?

1. Los resultados de la auditoría deben quedar reflejados en un informe que la empresa auditada debe mantener en el centro de trabajo a disposición de la Autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.

2. El informe de auditoría debe reflejar los siguientes aspectos:

- ✓ Identificación de de la persona o entidad auditora y del equipo auditor.
- ✓ Datos identificativos de la empresa auditada.
- ✓ Objeto y alcance de la auditoría.
- ✓ Fecha de emisión del informe.
- ✓ Documentación que ha servido de base a la auditoría.
- ✓ Descripción de la metodología empleada e identificación de normas técnicas utilizadas.
- ✓ Descripción de los distintos elementos auditados y resultado en relación con cada uno.
- ✓ Conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de PRL.
- ✓ Firma del responsable de la entidad auditora.

LA AUDITORIA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

3. El contenido del informe de auditoría debe reflejar fielmente la realidad verificada en la empresa, estando penada toda alteración o falseamiento del mismo.

4. La empresa adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

¿QUIÉN PUEDE HACER LA AUDITORÍA?

La auditoría legal o reglamentaria debe ser realizada por entidades acreditadas por la autoridad laboral, para ese territorio.

En los siguientes listados se encuentran las empresas auditoras para la Comunidad de Madrid.



- ✓ [Listado de entidades auditoras acreditadas por la Comunidad de Madrid.](#)
- ✓ [Listado de entidades auditoras autorizadas por otras CCAA con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid.](#)

Las personas físicas o jurídicas que realicen la auditoría del sistema de prevención de una empresa no podrán mantener con las mismas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditoras, que puedan afectar a su independencia o influir en el resultado de sus actividades.

VENTAJAS DE LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS:



- ✓ **Verificación** del cumplimiento legal e incremento seguridad jurídica de la empresa.
- ✓ Subsanción de las **desviaciones** detectadas.
- ✓ Oportunidades de **mejora del sistema** preventivo.
- ✓ **Reducción de siniestralidad** y enfermedades profesionales.
- ✓ Mejora **satisfacción interna** de todos los componentes de la organización.
- ✓ **Compromiso con clientes** y proveedores en la reducción de los riesgos laborales.

De forma voluntaria pueden realizarse otros tipos de auditoría con el objeto de mejorar la eficiencia del sistema de gestión de la prl en la empresa (auditorías internas o de certificación bajo el modelo de gestión Ohsas 18001, auditorías internas, voluntarias, y/o específicas para un área, línea de producción, centro de trabajo o departamento.).